

Honorable Ayuntamiento
Salamanca, Guanajuato.
2021-2024
Síndicos y Regidores

Sesión

Salamanca, Guanajuato, 24 de febrero de 2022

Oficio: SYR-CVB-205/2022

Asunto: Se remite Dictamen

Lic. Jesús Guillermo García Flores
Secretario del H. Ayuntamiento del
Municipio de Salamanca, Guanajuato.
Presente.

Por la presente me permito enviarle un cordial saludo, al tiempo que aprovecho para hacer de su conocimiento que la Comisión de Derechos Humanos, en ejercicio de las facultades previstas en los artículos 81, 83 fracciones XII de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato y a los artículos 53 y 55 del Reglamento Interior del H. Ayuntamiento del Municipio de Salamanca, Guanajuato, previo análisis y discusión correspondiente, han decidido resolver el siguiente asunto:

1. Dictamen emitido por la Comisión de Derechos Humanos, con motivo de la iniciativa formulada por la Comisión de Derechos Humanos y Atención a Grupos Vulnerables de la Sexagésima Quinta Legislatura del Congreso el Estado Libre y Soberano de Guanajuato que contiene la propuesta para que se adicionen diversas disposiciones a la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Guanajuato.

Por tal motivo y con fundamento en el artículo 74 del Reglamento Interior del H. Ayuntamiento del Municipio de Salamanca, Guanajuato, hago llegar a usted el dictamen correspondiente, a efecto de que se le dé el trámite que conforme a derecho corresponda y pueda someterse a votación ante las y los integrantes del H. Ayuntamiento en la próxima sesión ordinaria.

Sin otro particular, agradezco de antemano la atención que se sirva brindar al presente.

ATENTAMENTE



Regidora Coral Valencia Bustos
Presidenta de la Comisión de Derechos Humanos



23
Q 12:05h

Honorable Ayuntamiento
Salamanca, Guanajuato.
2021-2024
Síndicos y Regidores

H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO
DE SALAMANCA, GUANAJUATO
P R E S E N T E.

Los suscritos integrantes de la Comisión Municipal de Derechos Humanos, recibimos la iniciativa formulada por la **COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS Y ATENCIÓN A GRUPOS VULNERABLES DE LA SEXAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUANAJUATO** que contiene la propuesta para que se adicionen diversas disposiciones a la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Guanajuato.

Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 76 fracción I, inciso a), 80, 81, 83 fracción XI, 83-12 fracciones I, VII y IX de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato; y 51, 52, 53 y 55 del Reglamento Interior del H. Ayuntamiento de Salamanca, Guanajuato, analizamos la iniciativa, presentando a la consideración del Pleno del H. Ayuntamiento de Salamanca, Guanajuato., el siguiente:

DICTAMEN

I. DEL PROCESO

En ejercicio de la facultad que confiere el artículo 56 último párrafo de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato, el día 15 de febrero del año 2023 en la Trigésima Tercera Sesión Ordinaria del H. Ayuntamiento de Salamanca, Guanajuato, se presentó dentro de la correspondencia e informes oficiales para este cuerpo edilicio la iniciativa formulada por la **Comisión de Derechos Humanos y Atención a Grupos Vulnerables de la Sexagésima Quinta Legislatura del Congreso del Estado Libre y Soberano de Guanajuato**, que contiene la propuesta para que se adicionen diversas disposiciones a la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Guanajuato.

En atención a lo dispuesto en los artículos 83 fracción XI y 83-12 fracciones I, VII y IX de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato, esta Comisión Municipal de Derechos Humanos, resulta competente para conocer y emitir el dictamen correspondiente.

Es importante destacar que la iniciativa en cuestión fue estudiada y analizada mediante una revisión integral y puntual del contenido de la propuesta turnada, por lo que, quienes integramos esta Comisión Municipal emitimos el presente proyecto.

**Honorable Ayuntamiento
Salamanca, Guanajuato.
2021-2024
Síndicos y Regidores**

II. ANTECEDENTES

PRIMERO. Mediante oficio SHA/414/2023 de fecha 15 de febrero del 2023, la Secretaría de este H. Ayuntamiento, remitió a la Comisión Municipal de Derechos Humanos, para su estudio y dictaminación la iniciativa formulada por la **Comisión de Derechos Humanos y Atención a Grupos Vulnerables de la Sexagésima Quinta Legislatura del Congreso del Estado Libre y Soberano de Guanajuato** que contiene la propuesta para que se adicionen diversas disposiciones a la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Guanajuato.

SEGUNDO. Esta Comisión Municipal de Derechos Humanos convocó a través del oficio SYR-CVB-167/2023 a sesión de trabajo efectuada el 24 de febrero de 2023, fecha en que se inició y concluyó con el análisis y dictaminación de la propuesta de iniciativa para adicionar diversas disposiciones a la **Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Guanajuato**.

III. CONSIDERACIONES

PRIMERO. La necesidad de proporcionar a los menores de edad una protección especial desde un ámbito integral ha permitido que el Estado Mexicano desde sus atribuciones y competencias forme parte de los siguientes instrumentos internacionales: Declaración Universal de los Derechos Humanos, Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, Convención Americana sobre los Derechos Humanos "Pacto de San José Costa Rica", Convención sobre los Derechos del Niño, entre otros.

SEGUNDO. Con la reforma constitucional en materia de derechos humanos en el 2011, y con la incorporación de la responsabilidad del Estado Mexicano de garantizar el principio del interés superior de la niñez, artículo 4° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, es fundamental contar con instrumentos normativos y de política pública basados en evidencias para favorecer el cumplimiento de los derechos de niñas, niños y adolescentes.

TERCERO. La Sexagésima Quinta Legislatura del Congreso del Estado Libre y Soberano de Guanajuato a través de la Comisión de Derechos Humanos y Grupos Vulnerables presentó la iniciativa para adicionar una fracción VI al artículo 1; una fracción IV al artículo 2; una fracción XI BIS al artículo 3; un párrafo al artículo 6; las fracciones VIII y IX al artículo 25, recorriéndose en su orden la fracción vigente; el artículo 83-2 dentro de un Capítulo XXI denominado "De los derechos de las niñas y niños en primera infancia",

**Honorable Ayuntamiento
Salamanca, Guanajuato.
2021-2024
Síndicos y Regidores**

recorriéndose en orden el capítulo vigente; un segundo párrafo al artículo 93 y una fracción XIX al artículo 96, recorriéndose en su orden la fracción vigente.

CUARTO. Dicha iniciativa de propuesta emitida por el Grupo Parlamentario del Partido de Acción Nacional integra la definición de primera infancia; establece como objetivo de la Ley garantizar acciones para la atención de necesidades de este grupo poblacional; formaliza la constitución de órganos colegiados de atención que garanticen la transversalización de políticas en la materia y describe los derechos de la población en la que se enfoca la propuesta incorporando un capítulo específico dentro del Título Segundo de la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Guanajuato.

QUINTO. En atención al análisis de la respectiva propuesta de iniciativa; se realizaron los respectivos comentarios, observaciones, aclaraciones y reflexiones materia de estudio del presente dictamen, los cuales para mayor abundamiento y precisión se encuentran establecidos en el ANEXO ÚNICO del presente dictamen.

Una vez realizado el análisis de la iniciativa turnada, los integrantes de la Comisión Municipal de Derechos Humanos, concluyen que es viable someter a consideración del H. Ayuntamiento la iniciativa formulada por la **COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS Y ATENCIÓN A GRUPOS VULNERABLES DE LA SEXAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUANAJUATO** que contiene la propuesta para que se adicionen diversas disposiciones a la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Guanajuato.

IV. ACUERDO

PRIMERO. Atendiendo a las consideraciones planteadas dentro del anexo único se determina no viable la propuesta que remitió el Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional de la Sexagésima Quinta Legislatura del Congreso del Estado Libre y Soberano de Guanajuato.

Lo anterior se constituye debido a las observaciones emitidas por esta Comisión y que tienen la intención de generar un análisis integral a efecto de atender a todos los menores de edad sin distinción de edad para que se cumplan a cabalidad con el interés superior de la niñez.

SEGUNDO. Esta Comisión Municipal de Derechos Humanos acuerda que el presente dictamen sea puesto a discusión y aprobación de las y los integrantes del H. Ayuntamiento de Salamanca, Guanajuato, lo anterior

Honorable Ayuntamiento
Salamanca, Guanajuato.
2021-2024
Síndicos y Regidores

de conformidad con lo que dispone los artículos 61 y 70 de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato; y 88 del Reglamento Interior del H. Ayuntamiento de Salamanca, Guanajuato.

TERCERO. En caso de aprobación por el pleno del H. Ayuntamiento, se instruye al Secretario de este cuerpo edilicio, remita el presente dictamen al Congreso del Estado Libre y Soberano de Guanajuato, y en su oportunidad informe a las y los integrantes de este H. Ayuntamiento de Salamanca, Guanajuato acerca de la remisión, lo anterior con fundamento en el artículo 128 fracción IV de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato y 89 Bis de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato.

Así lo firmaron y aprobaron los integrantes de la Comisión de Derechos Humanos del Honorable Ayuntamiento de Salamanca, Guanajuato, el día viernes 24 de febrero del año 2023.

COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS



**REGIDORA CORAL VALENCIA BUSTOS
PRESIDENTA DE LA COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS**



**REGIDORA MÓNICA DEL CARMEN PÉREZ LÓPEZ
SECRETARIA DE LA COMISIÓN DE DERECHOS**



**REGIDOR DIEGO CALDERÓN MARTÍNEZ
VOCAL DE LA COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS**

La presente hoja de firmas corresponde al dictamen emitido por la Comisión de Derechos Humanos, con motivo de la iniciativa formulada por la COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS Y ATENCIÓN A GRUPOS VULNERABLES DE LA SEXAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUANAJUATO que contiene la propuesta para que se adicionen diversas disposiciones a la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Guanajuato. Lo cual se asienta para todos los efectos legales a que haya lugar.



**Honorable Ayuntamiento
Salamanca, Guanajuato.
2021-2024
Síndicos y Regidores**

ANEXO ÚNICO

El análisis de esta iniciativa se divide en 4 bloques los cuales son los siguientes: definición de primera infancia, acciones de atención a las necesidades de la primera infancia, constitución de órganos colegiados de atención que garanticen la transversalización de políticas en la materia y derechos enfocados específicamente a la primera infancia.

En la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Guanajuato, específicamente en el artículo 3 se propone adicionar a su glosario el artículo XI BIS., estableciendo como primera infancia el periodo que comprende desde el desarrollo prenatal hasta los 5 años 11 meses.

Ahora bien, si tomamos en consideración la definición de persona en el código civil establece en su artículo 20:

*"Son personas físicas los individuos de la especie humana, desde que nacen hasta que mueren. Se reputa nacido el feto que, desprendido enteramente del seno materno, vive veinticuatro horas o es presentado vivo al Registro Civil"*¹

Es importante resaltar que el concepto primera infancia establece diversas definiciones, específicamente en la edad para la categorización de este sector en específico, el Comité de los Derechos del Niño en su cuadragésimo periodo de sesiones (2006), establece que la primera infancia es el periodo comprendido desde el nacimiento hasta los 8 años.²

Por otra parte, Organismos Internacionales como el Fondo de las Naciones Unidas para la infancia señalan que este periodo va de los 0 a los 5 años de edad³ y el Instituto Mexicano del Seguro Social puntualiza como primera infancia el periodo que va del nacimiento a los ocho años de edad.⁴

En México la Estrategia Nacional para la Primera Infancia define como el periodo de vida hasta antes de los seis años, momento en que las niñas y niños en México finalizan el primer ciclo de enseñanza y transitan

¹ Código Civil para el Estado de Guanajuato [CCG]. Artículo 4. 8 de diciembre de 2022 (Guanajuato, México).

² Comité de los Derechos del Niño. (2006, 20 de Septiembre). Observación General No.7, Comité de los Derechos del Niño, Realización de los Derechos del Niño en la Primera Infancia, 40º periodo de sesiones (2006), U.N. Doc. CRC/C/GC/7/Rev. 1(2006). Recuperado el 22 de febrero, 2023, de <http://ww2.oj.gob.gt/cursos/COMPILACION3/docs/Organos/Nino/Generales/OGnino7.pdf>

³ Instituto Nacional de Salud Pública y UNICEF México. 2016 / Encuesta Nacional de Niños, Niñas y Mujeres 2015 – Encuesta de Indicadores Múltiples por Conglomerados 2015, Informe Final. Ciudad de México, México: Instituto Nacional de Salud Pública y UNICEF México.

**Honorable Ayuntamiento
Salamanca, Guanajuato.
2021-2024
Síndicos y Regidores**

hacia la educación primaria y el Programa de Prestación de Servicios para la Atención, Cuidado y Desarrollo Integral Infantil (PNPS) 2020-2024 establece como primer infancia de 0 a 6 años.⁵

Jaramillo Leonor establece en su artículo científico "Concepciones de Infancia" como primera infancia al periodo de la vida, de crecimiento y desarrollo comprendido desde la gestación hasta los 7 años aproximadamente.⁶

La definición que proponen adicionar al artículo 3 dentro del glosario de dicha Ley no corresponde a lo que establece el Código Civil Estatal ya que para que se reconozca como persona física debe de nacer y algunas definiciones establecidas en el presente documento establecen que la primera infancia se reconoce desde el nacimiento, considerando que el desarrollo prenatal comienza desde la fecundación hasta el momento del parto.

Asimismo, dicha definición debe de cubrir un enfoque multidisciplinario e integral debido a que el periodo que comprende como primera infancia no coincide con lo señalado en la Estrategia Nacional para la Primera Infancia y el Programa de Prestación de Servicios para la Atención, Cuidado y Desarrollo Integral Infantil (PNPS) 2020-2024.

El apartado relativo a las acciones de atención a necesidades de la primera infancia correspondiente a las autoridades estatales, municipales y organismos autónomos establece la adición de la fracción IV del artículo 2 con la finalidad de establecer políticas públicas enfocadas en la atención y el desarrollo integral durante la primera infancia para mejorar el desarrollo cognitivo, social y emocional. Estas políticas deberán atender las brechas de desigualdad existentes entre estratos sociales, regiones geográficas, géneros y a la diversidad inherente a cada persona.

De esta adición es importante considerar que ya se cuenta con una Estrategia Nacional para la Primera Infancia y el Programa de Prestación de Servicios para la Atención, Cuidado y Desarrollo Integral Infantil (PNPS) 2020-2024 con el fin de garantizar la protección de los derechos humanos de este grupo poblacional.

Sin embargo, sería factible adicionar a la fracción II del artículo 2 de la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Guanajuato la instrumentación de políticas públicas y programas enfocados de manera integral a niños, niñas y adolescentes, atendiendo las brechas de desigualdad existentes entre estratos sociales, regiones geográficas, géneros y a la diversidad inherente a cada persona.

**Honorable Ayuntamiento
Salamanca, Guanajuato.
2021-2024
Síndicos y Regidores**

El segundo bloque destinado a las acciones de atención a las necesidades de la primera infancia por parte de los Ayuntamientos propone adicionar al artículo 25 fracciones VIII y IX en donde se apoye, propicie y participe de manera activa, en la ejecución e implementación de las políticas, programas y servicios de atención integral a la primera infancia y se promueva la instalación y funcionamiento de comisiones de primera infancia en el Sistema de Protección Municipal. Haciendo la observación que el término que aparece en el glosario de la ley en mención es "Sistema Municipal de Protección".

Esta Comisión Municipal considera relevante que dentro de las atribuciones de los Ayuntamientos se apoye, propicie y participe de manera activa, en la ejecución e implementación de las políticas, programas y servicios de atención integral a niños, niñas y adolescentes y que si llegaran a constituirse dichas Comisiones Municipales en el Sistema Municipal de Protección, se atienda a niños, niñas y adolescentes para garantizar la transversalización de acciones de los programas públicos.

En atención de las atribuciones que tiene el H. Ayuntamiento en materia de autonomía que señala la Constitución Federal y Local, así como la Ley Orgánica Municipal se prevén aspectos para crear Comisiones Especiales, atendiendo a sus necesidades y requerimientos de la población de cada Municipio. Respetando en todo momento las atribuciones que se originan de la normativa federal y local.

⁴Instituto Mexicano del Seguro Social.(s.f.).¿Qué es la primera infancia?.Recuperado el 22 de febrero,2023, de <https://www.imss.gob.mx/sites/all/statics/pdf/guarderias/Primerainfancia.pdf>

⁵ Programa Nacional de Prestación de Servicios para la Atención, Cuidado y Desarrollo Integral Infantil (PNPS) 2020-2024. Recuperado el 22 de febrero,2023, de https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5608937&fecha=28%2F12%2F2020#gsc.tab=0

⁶ Jaramillo, (2007).Concepciones de infancia. Zona Próxima, (8), 108-123.